

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 404/2020
ECMPO Wadalafken / Desistimiento



REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.027 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA

VALPARAÍSO, 27 OCT 2020

RESOL. EXENTA N° 2312

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 135, N° 663 y N° 1765 de fechas 06 y 17 de enero y de 24 de agosto de 2020, respectivamente; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorandum (D.D.P.) N° 404, de fecha 14 de octubre de 2020, al cual se adjunta el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 10/2020 Exclusión; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 3.499 de 2018, N° 2.323 de 2019 y N° 1.027 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la carta (D.D.P) N° 374, de fecha 29 de enero de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, por medio del C.I. SUBPESCA N° 2.413 de fecha 02 de marzo de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en un sector continuo comprendido desde el sector de Pilolcura en la comuna de Valdivia hasta el sector de La Barra del Río Bueno en la comuna de La Unión, que solicitan denominar "**Wadalafken**". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 3.499 de 2018, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

2.- Que las comunidades indígenas ya individualizadas, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, solicitaron excluir dos sectores de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, recaído en los polígonos que en ellas se señala.

3.- Que mediante carta (D.D.P) N° 374, de fecha 29 de enero de 2020, citada en Visto, esta Subsecretaría requirió a la peticionaria a fin de que remitiera información omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que habiendo transcurrido el tiempo señalado sin obtener respuesta por parte de la peticionaria, se procedió, mediante Resolución Exenta N° 1.027 de 2020, de este origen, a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de sectores, de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

5.- Que declarado que fuera el desistimiento de la solicitud de exclusión referida en el considerando anterior, la asociación de comunidades indígenas solicitante acompañó, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.765, de fecha 24 de agosto de 2020, citado en Visto, copia de la documentación complementaria requerida mediante carta (D.D.P) N° 374, de 29 de enero de 2020. Lo anterior, con la finalidad de desafectar un espacio de su solicitud.

6.- Que las coordenadas de dicha desafectación han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordenadas (ECMPO) N° 10/2020 Exclusión, citado en Visto.

7.- Que por su parte, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 señala que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

8.-Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

9.- Que finalmente, el artículo 61 de la Ley 19.880 establece la facultad para que los actos administrativos puedan ser revocados por el órgano que los hubiera dictado, agregando que la revocación no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto, situaciones que no ocurren en la especie.

10.- Que de conformidad con las consideraciones expuestas, procede revocar la Resolución N° 1.027, de fecha 16 de abril de 2020, de esta Subsecretaría, que declaró el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, citadas en Visto, sobre exclusión de sectores comprendidos en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios "**Wadalafken**", acogiendo la solicitud de las comunidades solicitantes, en orden a excluir dos sectores de su solicitud ECMPO original.

RESUELVO:

1° **REVÓCASE** la Resolución Exenta N° 1.027, de fecha 16 de abril de 2020, de esta Subsecretaría, que declaró el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, citadas en Visto, sobre exclusión de sectores comprendidos en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios "**Wadalafken**", presentado por las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada; registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 634, N° 336, N° 747, N° 763, N° 120, N°156, N° 341, N° 380, N° 323, N° 171, N° 398, N° 753, y N° 192, respectivamente, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

2° Téngase por desistida parcialmente a las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Wadalafken**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 2.413 de fecha 02 de marzo de 2018, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

Polígono N° 1

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	39°	50'	42,07"	73°	23'	47,42"	-39,8450194	-73,3965056
2	39°	50'	42,11"	73°	23'	47,50"	-39,8450306	-73,3965278
3	39°	50'	42,38"	73°	23'	47,41"	-39,8451056	-73,3965028
4	39°	50'	42,98"	73°	23'	47,97"	-39,8452722	-73,3966583
5	39°	50'	43,30"	73°	23'	48,50"	-39,8453611	-73,3968056
6	39°	50'	43,38"	73°	23'	48,69"	-39,8453833	-73,3968583
7	39°	50'	43,91"	73°	23'	49,65"	-39,8455306	-73,397125
10	39°	50'	43,39"	73°	23'	50,00"	-39,8453861	-73,3972222
11	39°	50'	44,71"	73°	23'	53,44"	-39,8457528	-73,3981778
12	39°	50'	45,60"	73°	23'	52,76"	-39,846	-73,3979889
19	39°	50'	42,31"	73°	23'	47,24"	-39,8450861	-73,3964556
20	39°	50'	43,60"	73°	23'	46,82"	-39,8454444	-73,3963389
21	39°	50'	47,37"	73°	23'	46,74"	-39,8464917	-73,3963167
22	39°	50'	47,44"	73°	23'	51,39"	-39,8465111	-73,3976083

Poligono N° 2

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	39°	50'	57,99"	73°	23'	29,89"	-39,8494419	-73,3916361
2	39°	50'	58,06"	73°	23'	30,53"	-39,8494619	-73,3918139
3	39°	50'	57,57"	73°	23'	30,65"	-39,849325	-73,3918489
4	39°	50'	57,49"	73°	23'	30,04"	-39,8493039	-73,3916789

3° Cése la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

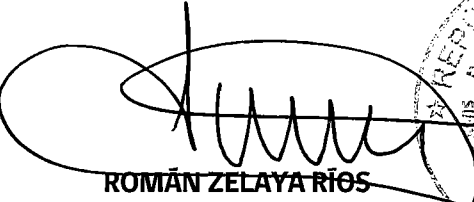
4° Transcríbese copia de la presente resolución a las peticionarias, comunidades indígenas Segundo Maripán, domiciliada en Palo Muerto S/N, comuna de Corral; Kiñewen de Curiñanco, domiciliada en Curiñanco S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica joaquinancon@gmail.com; Celestina Antillanca Milanca, domiciliada en Bonifacio S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica dany1929@gmail.com; Michillanca Almonacid, domiciliada en Los Molinos S/N, localidad de Niebla comuna de Valdivia, casilla electrónica lofmichillanca@gmail.com; Felix Alba Huichaman, domiciliada en Pilolcura S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica victoralbamartin@gmail.com; Milla-Lafquen - Oro de Mar, domiciliada en Bonifacio S/N, sector de Curiñanco, comuna de Valdivia, casilla electrónica jimilla-30@hotmail.com; Raiyen Mawida, domiciliada en Calle 2 N° 235, Villa Angachilla, comuna de Valdivia, casilla electrónica lorenagloria_38@hotmail.com; Tripay Antu, domiciliada en La Barra S/N, comuna de San Juan de La Costa, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; Norche Domo, domiciliada en El Palomar S/N, San Ignacio Alto, comuna de Valdivia, casilla electrónica luisaarave@gmail.com; Newen Mapuche, domiciliada en Los Condestables N° 4910, localidad de Niebla, comuna de Valdivia, casilla electrónica rivera.m@hotmail.com; Antillanca, domiciliada en Huiro S/N, comuna de Corral, casilla electrónica jimenaantillanca9@gmail.com; Quinan Chicuy, domiciliada en Los Molinos S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; We Llanca Milla-Nueva Perla, domiciliada en Chaihuin S/N, comuna de Corral, casilla electrónica eliana.margaritah@gmail.com; y a la interesada, Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, domiciliada en Ruta T-350 Terminal Pesquero de Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, casillas electrónicas marcoide@hotmail.com y jzuniga2009@gmail.com.

Además, transcríbese copia a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Ríos, todas de esta Subsecretaría; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos.

5° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

